



SNS

SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚM. 42/2025 QUE PROHIBE EL PAGO DE SERVICIOS ASISTENCIALES A PERSONAL EXTERNO DE LA RED DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

La **Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, titular del registro nacional de contribuyentes **4-30-18326-1**, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo doctor **MARIO ANDRES LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral 022-0019438-5, nombrado mediante el Decreto 537-16 de fecha septiembre del 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 de la Constitución de la República, establece que: "La ley creará organismos autónomos descentralizados en el Estado, provistos de personería jurídica, con autonomía financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 3 de la Ley núm. 123-15, se crea el Servicio Nacional de Salud (SNS) como una institución pública provista de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley núm. 123-15, el Servicio Nacional de Salud (SNS), tiene dentro de sus atribuciones promover y coordinar el fortalecimiento y desarrollo de los Servicios Regionales de Salud, así como impulsar el proceso de modernización y mejoramiento continuo de los prestadores públicos de servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que se ha evidenciado como una práctica común que parte del personal asistencial pague para cubrir sus turnos, sin embargo, se ha comprobado que se han estado realizando pagos a personal que no forma parte de la institución, práctica contraria a los lineamientos institucionales, la correcta gestión del recurso humano y responsabilidades legales que pudiesen acarrear.

MALLO

CONSIDERANDO: Que el contrato y la relación jurídica que se genera entre la Administración Pública y el servidor contratado tiene por objeto la prestación de los servicios para los cuales el servidor fue debidamente designado, en virtud de un vínculo de empleo público que conlleva derechos, deberes y responsabilidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 58 de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, todos los servidores públicos tienen derecho, entre otros, a percibir una remuneración por sus servicios de conformidad con el régimen retributivo establecido por la ley y su reglamentación, así como a disfrutar de los beneficios y compensaciones económicas reconocidos a su favor, por lo que las prácticas que impliquen pagos informales o fuera del marco legal vulneran dichos derechos y desnaturalizan el régimen de función pública.

CONSIDERANDO: Que en dichos contratos no se concede al servidor público la facultad de trasladar, transferir o ceder de ninguna forma sus responsabilidades y compromisos.

CONSIDERANDO: Que constituye una responsabilidad de toda Administración Pública y de sus acreedores el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y demás compromisos de naturaleza tributaria, fiscal y social derivados de la relación laboral.



CONSIDERANDO: Que la incorporación de personas que no figuran en la nómina institucional ni cuentan con una acción de personal que las vincule formalmente con la institución, expone tanto al establecimiento como al individuo a riesgos laborales no contemplados dentro del régimen de seguridad social aplicable al empleo público.

CONSIDERANDO: Que, la supervisión, control y manejo eficiente de los recursos es un eje central para la presente gestión del Servicio Nacional de Salud, siendo el recurso humano una pieza elemental para funcionamiento institucional y la provisión de los servicios que ofrece a la población, lo que hace necesaria una mayor observación en las actuaciones de los establecimientos de salud que pertenecen a la red, en lo pertinente a la disposición del personal.

CONSIDERANDO: Que, el no cumplimiento de las disposiciones administrativas dispuestas en esta resolución puede acarrear con sanciones administrativas correspondientes a la ley 41-08 de Función Pública y las dispuestas para la carrera sanitaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), G.O. 10807, del 16 de julio del

VISTA: La Ley No. 41-08 sobre Función Pública, del 16 de enero de 2008.

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis facultades como Máxima Autoridad Ejecutiva, atribuciones contenidas en la Ley 123-15 del Servicio Nacional de Salud (SNS), dicto la siguiente Disposición Administrativa:

PRIMERO: Se **PROHÍBE** que el personal asistencial pague los servicios, turnos, honorarios o cualquier compensación a un personal que no figure en la nómina del hospital por el Servicio Nacional de Salud (SNS).

SEGUNDO: Se **PROHÍBE** la participación en labores asistenciales o de apoyo dentro de los establecimientos de la Red Única Pública de Servicios de Salud de cualquier persona que no haya sido previamente designada mediante la debida acción de personal que la vincule al Servicio Nacional de Salud (SNS).

TERCERO: Se **INSTRUYE** a los Directores Regionales y Gerentes de Centros de Salud a velar por el cumplimiento de la presente disposición, adoptando las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento.

CUARTO: Se **INSTRUYE** a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) del Servicio Nacional de Salud, publicar la presente resolución en el portal web institucional y notificar a la Dirección de cada Servicio Regional de Salud.

QUINTO: Se **INSTRUYE** a la Dirección de Recursos Humanos, en caso de incumplimiento, a aplicar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


DR. MARIO LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

